

EL MAESTRO DE ESCUELA.

PERIODICO OFICIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO SOBERANO DE CUNDINAMARCA.

Tenemos muchas leyes para los hombres; vamos a formar hombres para las leyes - ARETINO.

Bogotá, 20 de octubre de 1874.

Se distribuye gratis a los empleados del ramo. La serie de 26 números vale un peso.

Ajencia central en la Direccion de Instruccion publica del Estado. Se reciben suscripciones por las Comisiones de vijilancia de los distritos.

EL MAESTRO DE ESCUELA.

Se habia suspendido la salida ordinaria de este periódico para atender preferentemente a la publicación del cuarto informe anual que el Director de la Instrucción pública acaba de presentar a la Asamblea legislativa del Estado. Dicho funcionario se ha dedicado a despachar la correspondencia recibida en la oficina en las cuatro últimas semanas, i espera que pronto volverá a quedar al corriente el servicio de administracion.

CONTENIDO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO.	
NOMBRAMIENTO de miembros del Consejo fiscal de Educación pública del Estado para el periodo de 1875 a 1878.	689
ESCUELAS DE BOGOTÁ. Invitación hecha a la Asamblea legislativa, i contestación.	689
DIRECCION DE LA INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO.	
CIRCULAR por la cual se anuncia el envío del Cuarto Informe anual que el Director de la Instrucción pública ha presentado a la Asamblea legislativa.	689
Estado de Santander.	689
CONSEJO FISCAL DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO.	
ACTAS de las sesiones del Consejo.	690
SINDICATURA del Consejo fiscal. Relaciones de Caja de las Administraciones de hacienda de Occidente i Ubata.	690
INSPECTORES DEPARTAMENTALES.	
DEPARTAMENTO de Tequendamá.	690
REFORMAS. Informes especiales dados por los Inspectores departamentales.	690
INFORME del Inspector del Departamento de Zipaquirá.	691
NO OFICIAL.	
CORRESPONDENCIA extranjera.	692

Asamblea legislativa del Estado.

NOMBRAMIENTO de miembros del Consejo fiscal de Educación pública del Estado para el periodo de 1875 a 1878.

La Asamblea legislativa, en su sesion del día 19 del mes en curso, nombró a los señores doctores Benigno Guarnizo, Aníbal Galindo, Carlos Martin, Miguel Leonidas Gutiérrez i Luis González Vásquez, miembros principales del Consejo fiscal de Educación pública del Estado, para el periodo que comienza el 23 de enero de 1875 i termina el 23 de enero de 1878.

ESCUELAS DE BOGOTÁ.

Invitación hecha a la Asamblea legislativa del Estado, i contestación.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—N.º 249—El Superintendente de las escuelas públicas—Bogotá, octubre 16 de 1874.

Ciudadano Presidente de la Asamblea legislativa del Estado.

El Consejo de Instrucción primaria del distrito de Bogotá, en cuyo nombre tengo el honor de dirigirla la presente nota, desea que, antes de que terminen las sesiones ordinarias de la Asamblea, los honorables miembros de ella se ejercieren personalmente de los trabajos ejecutados en las escuelas de la ciudad i de los progresos obtenidos en la enseñanza.

Con tal fin, i en caso de que esa ilustrada Corporación se digne ocuparse de este asunto, pudiera adoptarse uno de estos procedimientos:

O que entre los señores Diputados se distribuyera la comision de visitar las catorce escuelas públicas que funcionan en la actualidad, concurrendo a los respectivos locales, de las siete a las nueve i media de la mañana, sin dar aviso previo a los Directores i Directoras;

O disponer que se renan en un mismo local una seccion de cada una de las escuelas del año

i del otro sexo para hacer un examen jeneral i colectivo;

O sortear entre todas las escuelas las dos que deben sostener el examen, tomando para esto una de cada sexo.

Este acto o actos podrian tener lugar en los días i horas que se designaran al efecto i versarian sobre las materias que se indicaran en el momento del examen, entre las que comprende el programa de cada escuela; todo en la forma i manera que resolviera la Asamblea, o una comision de su seno, hasta obtener un perfecto conocimiento de lo que positivamente se ha aprendido en las escuelas i de la bondad de los modernos métodos de enseñanza.

El Consejo de Instrucción primaria del Distrito i el Superintendente de las escuelas, que se considerarían altamente honrados con esta provechosa i respetable inspeccion, están dispuestos a satisfacer i cumplir, en cuanto les sea posible, las órdenes que sobre el particular se sirvan transmitirles la Asamblea en Corporación, o sus honorables miembros en particular.

Lleno del mas profundo respeto tengo el honor de suscribirme vuestro atento servidor i compatriota,

DAMASO ZAPATA.

CONTESTACION.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Secretaria de la Asamblea legislativa—Número 75—Bogotá, 19 de octubre de 1874.

Señor Superintendente de las escuelas públicas de Bogotá.

La Asamblea, en su sesion del 17 del corriente, aprobó la siguiente resolución:

“En atencion a la nota dirigida por el Superintendente de las escuelas públicas de Bogotá, con fecha de ayer, la Asamblea resuelve que sus miembros concurren a presencia exámenes de los alumnos de las escuelas números 2.º i 5.º, exámenes que tendrán lugar en las tardes de los días 20 i 22. Comuníquese esta resolución al Señor Superintendente.”

La que tengo el honor de transcribir a usted como resultado de su nota fecha 16 del presente, número 249.

De usted mui atento servidor,

NICOLAS PARDO.

Direccion de la Instruccion publica del Estado.

CIRCULAR por la cual se anuncia el envío del cuarto informe anual que el Director de la Instrucción pública ha presentado a la Asamblea legislativa.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Direccion de la Instruccion publica del Estado—Circular n.º 106—Bogotá, 16 de octubre de 1874.

A los funcionarios públicos del Estado.

Tengo el honor de remitir a usted un ejemplar del cuarto informe anual que he dirigido a Asamblea legislativa del Estado, sobre la marcha de la instrucción pública de Cundinamarca, en el periodo trascurrido de 1.º de enero a 31 de agosto del presente año.

Dígnese usted aceptar los sentimientos de mi respeto i consideracion personal,

DAMASO ZAPATA.

ESTADO DE SANTANDER.

En el número 114 de *La Escuela Primaria* se registran las siguientes piezas que tenemos el gusto de reproducir en *El Maestro de Escuela*.

Provisión aprobada por la Asamblea en la sesion del 1.º de octubre, i contestación.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Santander—Número 38—Socorro, octubre 1.º de 1874. El Presidente de la Asamblea legislativa.

Al señor doctor Daniel Rodríguez, Superintendente de la Instrucción pública.

La Asamblea que presido aprobó en la sesion de hoy, i por unanimidad de votos, la siguiente proposicion:

“La Asamblea legislativa del Estado soberano de Santander reconoce los importantes servicios que el señor Superintendente de la Instrucción pública, doctor Daniel Rodríguez, ha prestado en el ramo que ha estado a su cargo.”

Correspondiendo a los sentimientos de la Asamblea i a los personales mios, me es en extremo satisfactorio poner en conocimiento de usted la proposicion que dejo trascrita; i suscribirme de U.

Su mui atento servidor,

TEMISTOCLES PARÉDES.

CONTESTACION.

Ciudadano Presidente de la Asamblea legislativa del Estado.

El voto de reconocimiento que la Asamblea legislativa acordó en mi favor i de que me tiene cuenta en nuestra mui atenta nota de fecha 1.º del presente, ha colmado todas mis aspiraciones i he dejado en mi una inmensa gratitud por la manera como se han querido recompensar los pequeños servicios que he tentado la fortuna de prestar en beneficio de la instrucción popular.

En el cumplimiento de los delicados deberes anexos al destino que he desempeñado, he estado sostenido por la esperanza de encontrar en la Corporación que debe examinar mi conducta como empleado, la aprobacion de mis actos, así como el aprecio de mis concidudadanos, que en otras ocasiones me han acordado honores que nunca creí merecer.

Si mis esfuerzos por continuar la obra planteada por mis ilustrados antecesoros han dado algun resultado favorable, débese casi esclusivamente a la eficaz cooperacion que he encontrado en muchos de los empleados que han intervenido en la noble empresa acometida para instruir a tantos seres que hoy yacen en la ignorancia. Así me complazco en reconocerlo.

Servios ofrecer a la honorable Asamblea la expresion sincera de mi gratitud, i aceptar mi reconocimiento por las benéficas palabras que con vuestra bondad habitual empleasteis en vuestra nota.

Vuestro atento servidor,

DANIEL RODRIGUEZ.

ESTADO de Cundinamarca. Exámenes de la escuela superior de varones de La Mesa.

En los días 29 i 30 de agosto último tuvieron lugar los exámenes de prueba de la escuela mencionada, dirigida por el hábil pedagogo señor Francisco L. Guerrero, Maestro graduado en la Normal de Cundinamarca. Estos actos se verificaron en quince horas i sobre las materias siguientes: lectura, recitacion i composicion, gramática castellana, ortografía, aritmética, sistema métrico, objetiva, escritura, manual del ciudadano, geometría aplicada al dibujo, contabilidad, geografía universal, historia patria, dibujo, gimnástica i calisténica. Concurrieron a ellos varios empleados i algunos caballeros i señoras; i al terminar los exámenes los alumnos que más se distinguieron en ellos recibieron algunos premios de los señores Director de la Instrucción pública del Estado, Constantino Guarnizo, Próspero C. Cervantes, Aristides Forero, Director de la escuela i el Presidente del Consejo fiscal, a nombre de la Municipalidad del distrito.

Estos actos, por el éxito obtenido en ellos, han merecido justos elogios de todas las personas que los presenciaron, i han demostrado patentemente la habilidad poco comun que distingue al señor Guerrero como Instructor, i las aptitudes para el profesorado que él posee en tan alto grado, siendo al mismo tiempo una muestra de lo que puede la perseverancia cuando se aplica en la buena causa de la instrucción de la despojada juventud de nuestra patria.

Como una recompensa merecida al aventajado Instructor, señor Guerrero, i para que él i la Municipalidad de

distrito de La Mesa sirvan al mismo tiempo de modelo digno de imitarse, a los que están encargados del ramo de instrucción pública en los diversos distritos de este Estado, reproducimos aquí gustosísimos los conceptos con que termina la revista sobre este asunto escrita por el señor Director de Instrucción pública de Cundinamarca.

Esta revista es la que se encuentra en el número 169 de El Maestro de Escuela.

Consejo fiscal de Educación pública.

ACTAS de las sesiones del Consejo.

SESION DEL DIA 19 DE SETIEMBRE DE 1874.

Se reunió el Consejo fiscal el 19 de setiembre de 1874, a las seis y media de la noche, con la asistencia de sus miembros Guarnizo, Villamizar Gallardo y García M, el Director de la Instrucción pública del Estado y el Síndico Tesorero.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, y fué firmada la correspondiente al día 12 del mes en curso.

En vista de unos documentos enviados por la Corporación Municipal de Ubaté, con objeto de solicitar un auxilio de las rentas generales de instrucción pública, para cubrir el completo del importe del mobiliario y del local contratados para el servicio de la escuela de niñas de aquel distrito, el Consejo acordó pedir a dicha Municipalidad la relación pormenorizada de los recursos con que el mismo distrito cuenta para atender a los expresados gastos, pues aun cuando en la respectiva nota se anuncia el envío de tal relación, hasta ahora no se ha recibido en la Secretaría del Consejo ni en la Dirección del ramo. Igual- mente se acordó pedir informe a la misma Corporación sobre si está ya formalizado el contrato celebrado con el señor Celadonio Díaz, para la compra del local a que se ha hecho referencia, y al Inspector del Departamento escolar de Bogotá, sobre si conoce dicho local y lo juzga adecuado para el objeto a que se le destina.

Luego se dió cuenta de una nota con que el Inspector departamental de Occidente devuelve los contratos originales que aquel funcionario celebró con los señores Aurelio B. Forero y J. Bautista Eimón, para la construcción del mobiliario de las escuelas de Guynabal y la refacción del local de la de varones del mismo distrito, respectivamente, los cuales habían sido ya aprobados por el Consejo en los términos de que trata la resolución que se halla inserta en el acta correspondiente al día 8 de julio próximo pasado, y como de tal nota aparece que el primero de dichos contratos solicita que se le anticipe la suma de \$ 100 por cuenta del mobiliario que se obliga a construir, se acordó autorizar al Síndico Tesorero para que, mediante la fianza de un vecino de esta ciudad, a su satisfacción, pueda anticipar la cantidad expresada al señor Forero. En cuanto al contrato relativo a la refacción del local, el Consejo ordenó inquirir del Inspector si se le está dando cumplimiento.

En seguida se leyó una nota en que el Inspector departamental de Bogotá, a nombre del distrito de Fontibón, solicita que de las rentas generales de instrucción pública se dé en empréstito a la Municipalidad de aquel lugar la suma de \$ 600, con el objeto de atender a los gastos que exige la conclusión de los locales de sus escuelas, comprometiéndose a devolverla en el año entrante, del producido del recargo del impuesto directo, y ofreciendo hipotecar como seguridad el edificio que sirve de casa consistorial. Abierta la discusión sobre este asunto, el Director de la Instrucción pública apoyó la solicitud expresada manifestando que el distrito de Fontibón ha sido uno de los que mayor interés han mostrado siempre en favor de sus establecimientos de educación, y en tal virtud el Consejo convino en hacer el referido empréstito por el término de diez meses, pero con la fianza hipotecaria de un particular a satisfacción del Síndico-Tesorero.

De acuerdo con la petición hecha al efecto por el mismo Inspector, dispuso el Consejo que, tan pronto como se reciba en la Secretaría un expediente que anuncie enviar la Municipalidad de Fusagasugá, con el objeto de solicitar la aprobación de unas escrituras relativas a la subrogación de cierto principal que el señor Carlos Cadena adeudaba a las escuelas del distrito, se pase al estudio de dicho funcionario para que emita su concepto sobre el particular.

Leído que fué un memorial en que el señor Oliverio Flórez, alumno-maestro de la Escuela Normal de Institutores del Estado, solicita permiso para retirarse del establecimiento, por creerse incapaz de cumplir con las obligaciones de su cargo, se acordó pedir informe al respectivo Director.

Y últimamente, con motivo de una consulta hecha por el Tesorero del distrito de Cajicá, el Consejo resolvió que esté empleado debe enviar a la Secretaría general del Estado, para su publicación en el periódico oficial, el auto que ha dictado contra los deudores del impuesto directo, así como la lista correspondiente, pues que es en dicho periódico que debe hacerse tal publicación para que ella surta los efectos de la lei.

Se levantó la sesión a los ocho de la noche, sin quedar ningún asunto pendiente.

El Presidente, Benigno Guarnizo. El Secretario, Proto García M.

SINDICATURA DEL CONSEJO FISCAL.

RELACIONES de caja de las Administraciones de Hacienda de los Departamentos escolares de Norte y Occidente.

DEBE.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Existencia en 30 de junio', 'Rámesas hechas por la Sindicatura del Consejo fiscal', 'Enterado por los señores David y Aquilino Franco', 'Enterado por Polidoro Martínez', 'Total'.

HABER.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Pagado a los siguientes', 'Al Director de la escuela de Ubaté', 'A la Directora de la escuela de niñas de Ubaté', 'Al Director de la escuela rural de Guina', 'Al Director de la escuela de Fúquene', 'A la Directora de la escuela de Macheta', 'Al Director de la escuela de Carupa', 'Al Director de la escuela de Caoumbó', 'A la Directora de la escuela de Lenguaque', 'Al Director de la escuela de Mantá', 'A la Directora de la escuela de Mantá', 'A la Directora de la escuela de Satausa', 'Existencia'.

Ubaté, agosto 16 de 1874. El Administrador de Hacienda, José M. R. SARMIENTO.

Visto-Buena. Por ausencia del Inspector departamental, El Prefecto, José F. Acevedo.

DÉBITO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Existencia en 1.º de agosto', 'Recibido de la Sindicatura con nota número 418 fecha 5 de agosto último en billetes de oro del Banco de Bogotá', 'Suma'.

CRÉDITO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Pagado por el mes de abril', 'A la Directora de la escuela del distrito de Vargara', 'Pagado por mayo', 'A la Directora de id. id.', 'Al Director de la escuela rural de niños de la Pradera en 21 días', 'Pagado por junio', 'Al Director de id. id. de la Pradera', 'Al Director de la id. rural de el Prado, en quince días', 'Pagado por julio', 'A la Directora de la escuela de Anolaima', 'Al Subdirector de escuela de Facativá', 'Al Director de la escuela rural de la Pradera', 'Al id. id. de id. del Prado', 'Pasan'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Visto', 'Pagado por agosto', 'Al id. id. de id. del Prado', 'Al id. id. de id. del Prado', 'Suma'.

RESUMEN:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Débito', 'Crédito'.

Existencia en la fecha \$ 344-074. El Administrador de Hacienda, Pro R. AMATA.

Inspección departamental.

DEPARTAMENTO DE TEQUENDAMA.

Durante la licencia concedida al señor doctor Francisco Caicedo Muñoz para separarse del empleo de Inspector del Departamento escolar de Tequendama, se ha nombrado para reemplazarlo, en clase de interino, al señor doctor Victor Correa, quien oportunamente tomó posesión del destino.

REFORMAS.

Informes especiales dados por los Inspectores departamentales. Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Número 411—Zipagurá, 7 de setiembre de 1874—El Inspector del Departamento escolar de Zipagurá.

Señor Director de la Instrucción pública del Estado. Contestando al último punto de los contenidos en la circular de usted, número 163, me permito decir a usted que, aunque en mi opinión deberían hacerse muchas reformas en la legislación que actualmente rige en el Estado sobre instrucción pública, muy pocas son las absolutamente necesarias, y solo estas deben introducirse por ahora, para evitar la confusión que resulta siempre de aglomerar muchas disposiciones sobre una misma materia.

Las reformas que juzgo más necesarias y aun indispensables para la buena marcha de las escuelas, se refieren a las rentas para el sostenimiento de los establecimientos públicos de educación, y más especialmente a la administración de dichas rentas. El punto principal está en determinar de una manera clara y precisa de qué rentas pueden disponer los distritos para sus gastos comunes y cuáles deben invertirse única y exclusivamente en los que demanda el servicio de las escuelas.

El artículo 307 de la Recopilación dispone que las erogaciones que ocasiona el servicio de la instrucción pública en los distritos se harán de los fondos especiales de las escuelas y de las rentas comunes, con preferencia a cualesquiera otros gastos que demande el servicio municipal. Si los distritos dan puntual cumplimiento a esta disposición, tienen que prescindir absolutamente hasta de los gastos más necesarios para su administración, pues no hay distrito alguno cuyos rentas sean suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el solo servicio de las escuelas. La mayor parte de las Corporaciones municipales han hecho figurar en la 1.ª parte de los respectivos presupuestos todas las rentas, tanto las comunes como las especiales de las escuelas; y en la 2.ª todos los gastos en los diferentes ramos de la administración; los Alcaldes espideen las órdenes de pago a favor de los acreedores del Tesoro municipal en el orden en que éstos se van presentando, y los Tesoreros cubren dichas órdenes y libramientos de cualesquiera fondos que hayan recaudado, sin hacer distinción entre las rentas de instrucción pública y las que no lo son. Este ha sido el procedimiento generalmente adoptado en los distritos fundándose en el que antes se ha iniciado, a saber, que para dar cumplimiento exacto al artículo 307 ya citado, habría sido preciso no votar partida alguna para los gastos del servicio municipal, ni aun aquellos más necesarios, como los sueldos de los Secretarios de los Alcaldes, Jueces y Cabildos, de los Ayentes de policía &c. Para obviar esta inconveniente y para poder dar cumplimiento a la disposición contenida en la última parte del artículo 306 de la citada Recopilación, es pues necesario determinar con exactitud las rentas de que los distritos pueden disponer para los gastos comunes, y las que deben aplicarse únicamente a las escuelas. Claro es que no se trata aquí del recargo en el impuesto directo, pues la aplicación de esta renta si está determinada con precisión por las leyes sobre instrucción pública.

La reforma del artículo 307 en el sentido indicado implica la necesidad de señalar el impuesto que hubiera de destinarse únicamente para los gastos de las escuelas. Ninguno me parece más conveniente que el impuesto directo: 1.º porque ya está establecido, si no en todos a lo menos en la mayor parte de los distritos; 2.º porque es la renta cuyo producido puede calcularse con más exactitud; y 3.º por ser el de más fácil recaudación. Es cierto que ha sido preciso luchar con las Municipalidades para

obligarlas a imponer el recargo destinado para locales i mobiliarios de las escuelas, i que seria todavia mas dificil lograr que aquellas Corporaciones establecieran todas el impuesto directo al uno por mil, aunque por la lei se declarara obligatorio; mas no seria lo mismo si la Asamblea del Estado, en vez de imponer tal obligacion a los Cabildos estableciera por si misma dicho impuesto, destinando el producido de él en cada distrito a los gastos de sus respectivas escuelas. Esto seria de suma utilidad para el servicio de éstas, i los distritos obtendrian la ventaja de poder disponer libremente de sus otras rentas para su propia administracion, de la manera mas conveniente a sus necesidades.

El no haber fijado una base en el valor de la riqueza para la imposicion del recargo a la rata de 15 centavos por cada \$ 100, presenta graves inconvenientes, tanto para la formacion de los catastros, como para la recaudacion del impuesto. Yo creo que debiera fijarse alguna; por ejemplo, la de \$ 50, i que al establecer el impuesto directo a razon del 1 por 1,000 quedara gravada toda riqueza, a lo menos la raiz, desde \$ 50 para arriba. Mejor dicho, que sobre toda riqueza raiz cuya valor sea o exceda de \$ 50, se estableciera el impuesto directo a la rata de 25 centavos por cada \$ 100, con destino a la instruccion publica en cada distrito.

El Consejo fiscal, tomando por base el producto del impuesto directo i el de las rentas especiales de escuelas en cada uno de los distritos del Estado, auxiliaria a cada uno de estos con lo necesario para cubrir sus gastos, tomándolo de las rentas generales que administra. Así desde el principio del año podria formarse con bastante aproximacion, si no con entera exactitud, el presupuesto de los gastos de instruccion publica en cada distrito i el de las rentas necesarias para atender a ellos.

No en todas partes se necesitará en el año venidero aplicar el recargo del impuesto a los locales i mobiliarios de las escuelas: esto deberia dejarse al arbitrio del Consejo fiscal, segun las necesidades de cada localidad. En este sentido creo que deberian reformarse los artículos 367 i 370 de la Recopilacion.

La recaudacion e inversion del recargo en el presupuesto directo, es el punto que en el presente año ha presentado mayores dificultades. La confusion de esta renta con las demas; el estar encargados de su recaudacion los Tesoreros municipales, a la manera como ha hecho figurar los Cabildos en los presupuestos; el ser los Alcaldes los ordenadores de los pagos que ha sido preciso hacer con los fondos procedentes de ella, i mil otras circunstancias de esta clase, hacen imposible que los Inspectores departamentales i los Tesoreros municipales cumplan debidamente con lo que la lei i los decretos i circulares de la Direccion de Instruccion publica han dispuesto respecto a su aplicacion. Creo de absoluta necesidad que ya se establezca el impuesto conforme a las ideas que he emitido sobre el particular, ya quedara solamente el recargo como hasta ahora, la recaudacion de esta renta se encargue por la lei a los Recaudadores de hacienda del Estado en los distritos para que se efectúe a la vez con el impuesto del Estado. Si queda solamente el recargo, su aplicacion está determinada de una manera precisa; i por tanto no tiene para qué figurar en los presupuestos municipales. Se invertiran su producto por los mismos Recaudadores conforme a las órdenes que espidieran los Inspectores departamentales, i éstos jirarian los libramientos a cargo de los Recaudadores, de acuerdo con las instrucciones que al efecto recibirian del Consejo fiscal o del Director de la Instruccion publica; i en caso de que llegue a establecerse el impuesto directo conforme a lo arriba indicado, ya quedarian completamente determinadas las rentas de instruccion publica para cada distrito, con absoluta independencia de las comunes, i lo mas lógico i natural seria que la administracion de ellas quedase a cargo exclusivamente de los empleados del ramo.

La idea, pues, en general, bien sea que el impuesto directo se elija entre las demas rentas para aplicarlo exclusivamente a las escuelas, bien sea otra de ellas, consiste en independizar absolutamente de los otros ramos municipales el de la instruccion publica; de suerte que ni en los presupuestos de los distritos figuren las rentas ni los gastos para el servicio de este ramo; que los ordenadores i pagadores, lo mismo que los recaudadores de las rentas, no sean los empleados municipales que hasta ahora han estado encargados de ellas. Esta medida en mi concepto, es de la mayor importancia i aun de imprescindible necesidad, i ella es la base para las demas reformas que hayen de introducirse en adelante en la legislacion sobre instruccion publica.

Soy de usted muy atento servidor, JULIAN DE MENDOZA.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Número 445—Zipaquira, 23 de setiembre de 1874.—El Inspector del Departamento escolar de Zipaquira.

Señor Director de la Instruccion pública del Estado.

En el informe que dija usted respecto a las reformas que, en mi opinion, deberian introducirse en la legislacion

sobre instruccion publica, olvidé hacer una observacion, que juzgo de la mayor importancia, i por lo cual me prometo indicarla hoy por medio de esta nota, i es la siguiente:

La lei de 1869, sobre impuesto directo, dispone que cuando los Tesoreros o Recaudadores de los distritos dieren auto ejecutivo contra los deudores morosos, la lista de éstos i el auto respectivo se publiquen en el periódico oficial. Pero sucede con frecuencia que los muchos materiales para el periódico hacen que no se pueda cumplir oportunamente con este requisito, siendo este inconveniente para la prosecucion de los juicios ejecutivos contra los deudores por impuesto directo. Ademas, si el objeto que tuvo el legislador, al disponer esto, fué el de que los deudores tuvieran conocimiento del juicio entablado contra ellos, tal objeto no se consigue de esa manera, pues es sabido que, a excepcion de algunos empleados, nadie mas recibe en los distritos el periódico oficial del Estado; que la mayor parte de aquellos mismos empleados no lo leen, i que entre los mismos deudores habrá muchísimos que no sepan leer.

Debiera, pues, reformarse la disposicion citada ordenando a los Tesoreros i Recaudadores que, llegado el caso de librar un mandamiento ejecutivo contra los deudores por impuesto directo, pasasen al Alcalde copia auténtica del auto, contra lista de los deudores, para que este funcionario la hiciera promulgar en la cabecera del distrito i en los dos dias de concurso siguientes a aquel en que fué dictado el auto.

De esta manera se zanjarian muchos inconvenientes i se lograria que los deudores al Tesoro del distrito tuvieran conocimiento oportunamente de la ejecucion.

Soy de usted muy atento servidor.

JULIAN DE MENDOZA.

Informe del Inspector del Departamento escolar de Tequendama.

Señor Director de Instruccion pública del Estado—Bogotá.

PUNTO 37.

Después de su visita a esta ciudad, con motivo de los exámenes de prueba que tuvieron lugar en los dias 29 i 30 del pasado mes, indagando con el señor Francisco L. Guerrero, Director de la escuela superior, el medio mas a propósito para conseguir el fin propuesto, que es dar a la juventud una educacion convenientemente esmerada, hemos creido que este ideal, hasta ahora, se realizaria creando grandes plantales de educacion en cada uno de los Departamentos del Estado, los que pudieran ser cinco o mas, segun la poblacion de cada uno. A estas escuelas, que hubieran de llamarse centrales, se traerian todos los niños de los distritos del Departamento, que estarían en el caso de recibir instruccion.

Para establecer estos grandes centros de civilizacion, se buscarian los sitios mas sanos i cómodos por su abundancia de aguas potables i salubres i de viveres sanos i nutritivos. Los locales deberian quedar, desde sus principios, contruidos convenientemente para el objeto a que se les va a destinar, de suerte que fuesen espaciosos lo bastante para contener cómodamente mil o mas alumnos, segun el número de planteles de esta clase que se establecieran en el territorio del Estado.

Estos alumnos serán alimentados i vestidos por sus padres, si éstos tienen recursos; i los hijos de personas notoriamente pobres, recibirán la alimentacion i vestuario de los fondos públicos.

A primera vista parece que esta idea fuera mas una utopia que un hecho realizable; pero si se pesan las grandes ventajas que ella reportaria, i que me tomo la libertad de apuntar las mas culminantes, se verá que no solo es realizable, sino que, en mi sentir, es el camino que conduce mas directamente a la consecucion del objeto que se tiene en mira.

Ventajas.

- 1.ª La educacion seria uniforme en todo el Estado.
2.ª Se alejaria a los niños de la sociedad de sus padres, de la cual, por desgracia en lo general, no reportan mayores ventajas, i si recibian ejemplos perniciosos; tales como el de la bebida, la pureza, el concubinato, i en muchas ocasiones el hurto. (Hablo de ciertas clases sociales, del mayor número, que lo forma la jente que pudiéramos llamar salvajizada).
3.ª Se les darian a los niños lecciones de artes i oficios; clases separadas i prudentemente organizadas, que pudieran obtenerse con mucha economia. El producido de estos trabajos, que al principio seria poco, pero que aumentaria progresivamente con el tiempo i el perfeccionamiento, se aplicaria al sostenimiento del mismo plantel.
4.ª Esta ventaja, que nace de la anterior, consiste en que los niños, cuando abandonaran la escuela, llevarian una base segura de subsistencia, las artes se desarrollarian, i se formaria en los niños el espíritu de trabajo.
5.ª Tambien recibirian lecciones de ejercicios militares, aprendizaje desconocido en la educacion primaria entre nosotros, pero de grande utilidad.
6.ª Con los ejercicios militares i de trapeico unidos a una alimentacion sana i nutritiva, que no siempre reciben en sus casas, a costumbres sobrias i a un clima bueno, se

lograria un desarrollo físico, moral e intelectual, que haria variar por completo la sociedad antes de veinte años.

7.ª Las escuelas estarian dirigidas por maestros hábiles, porque el número de éstos se disminuiria necesariamente por el procedimiento que indico; i

8.ª Las economias serian mayores que las que pudieran obtenerse por el medio adoptado hasta ahora. Es verdad que en los cuatro primeros años los gastos, tal vez, aumentarían; pero luego que los locales i mobiliarios estuvieran contruidos, i las escuelas centrales funcionaran, se eliminarían muchos destinos que vendrian a ser innecesarios, tales como los de Inspectores departamentales i muchos Directores. Pero supongamos que esto no fuera cierto, i demos por evidente que por el contrario los gastos aumenten; esta razon no seria de gran peso, si lo que afirmo es cierto; es decir, que se logra mejorar en mucho la educacion primaria por este procedimiento.

La razon de mas peso que encuentro en contra de mi plan de educacion, viene de la dificultad que habria en reducir a la escuela a todos los niños que estén en el caso de concurrir a ella; la cual desaparece despues de algun tiempo cuando la sociedad está convencida de los grandes beneficios que reporta. Los padres de familia tienen tambien algo que pudiéramos llamar vanidad, en enviar sus hijos a estas pequeñas Universidades; i sobre todo, no hai institucion que en sus principios no tenga innumerables enemigos; pero luego que han pasado algunos años de aprendizaje en esta escuela, que puede apellidarse de amor a la civilizacion, las dificultades desaparecen.

Para el sostenimiento de estas escuelas se aplicarian todos los fondos que hoy pertenecen al ramo de Educacion pública primaria.

Como usted lo cree, hai necesidad de establecer una contribucion permanente, pero creo que no debe pasar del uno por mil, porque su producido me parece suficiente, i porque el recargo de uno i medio es muy fuerte, i los propietarios no pueden soportarlo.

Tambien creo que los capitales cuyo valor sea menor de \$ 200 en finca raiz, i de \$ 500 en finca mueble, no deben estar gravados, porque los gastos de formacion del catastro respectivo i la dificultad que hai en hacer efectivos tan pequeñas capitales, como las que aquellos producen, son infinitamente superiores al resultado.

Soy de parecer, igualmente, que la lei debe imponer el recargo del impuesto, determinar que individuos han de componer la junta que ha de formar el catastro, e imponer al Recaudador de Hacienda la obligacion de hacer el cobro sin que las Municipalidades tengan que enterarse en cosa alguna a este respecto; pues conforme está establecido, no se hace otra cosa que embrollar el procedimiento, i hacer en parte nugatorio el mandato del legislador del Estado.

Deberian centralizarse en las administraciones departamentales de Hacienda, todos los fondos pertenecientes a la educacion pública, que produce el Departamento. Por este medio se correjiria una multitud de abusos e inconvenientes que en la práctica presenta el tenerse que entender con los Tesoreros; i inconvenientes que vienen de la emulacion i rivalidades que son tan comunes en los pueblos pequeños. Esta medida es de imperiosa necesidad, si se acepta la idea de formar escuelas centrales.

Queda así contestado el punto 37 de su circular, número 103, de fecha 9 de agosto.

FRANCISCO CAICEDO MUÑOZ.

La Mesa, 13 de setiembre de 1874. (Continuará.)

INFORME referente a los adelantos obtenidos en las escuelas del Departamento de Zipaquira.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Número 408—Zipaquira, 4 de setiembre de 1874.—El Inspector del Departamento escolar de Zipaquira.

Señor Director de la Instruccion pública del Estado.

Respecto al 30.º punto de los contenidos en la circular de usted de 9 del pasado, número 103, tengo el honor de decir a usted lo siguiente: el progreso en las escuelas reportadas por maestros de la Escuela Normal, i en algunas otras cuyos Directores conocen los nuevos métodos de enseñanza, es bien notable, principalmente respecto de aquellos alumnos que tienen todos los útiles que son indispensables, como son pizarras, libros de lectura, &c. pues no hai una sola escuela en este Departamento provista de lo necesario todavia. En algunas, por ejemplo, la clase de lectura que consta de 30 niños, cuenta con 10, 20, 25 libros; la escuela en que hai 100 alumnos matriculados tiene en servicio 40 o 50 pizarras; i sabido es que sin todos los elementos no es posible que los resultados sean del todo satisfactorios. Ademas, hasta ahora están proveyendo de mobiliarios adecuados a los métodos que se están practicando, los locales que, en los distritos de este Departamento, presentan alguna comodidad, i este es uno de los requisitos indispensables para la buena marcha de una escuela.

La necesidad de hacer concurrir el mayor número posible de niños a los establecimientos públicos de educacion, i las incógnitas que se presentan en este punto, me dan lugar a

efectiva la concurrencia, han impedido el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 124 de la Recopilación de leyes sobre instrucción pública...

En las escuelas que están a cargo de maestros que tienen poca o ninguna práctica en la enseñanza, los progresos son mucho más lentos naturalmente...

El progreso, pues, en la enseñanza primaria en las escuelas públicas de este Departamento está en relación con los elementos de que se dispone para darla...

Aunque es muy difícil determinar con toda exactitud el progreso en la enseñanza primaria, sí pueden señalarse algunos hechos que manifiestan los resultados obtenidos hasta ahora en este ramo...

Hai además otros hechos que dicen mucho en favor de las escuelas en general, como son: 1.º el número creciente de alumnos en los establecimientos públicos...

Me he propuesto, revisar cuidadosamente todas las disposiciones vijentes sobre instrucción pública, i esto me ha hecho dilatar el informe relativo al último de los 37 puntos a que se refiere la circular de usted, número 103.

Soy de usted atento servidor, JULIEN DE MENDOZA.

En oficial.

CORRESPONDENCIA ESTRANJERA.

Paris, julio 29 de 1874. 159, Faubourg Saint-Honoré.

Señor Director de la Instrucción pública del Estado de Cundinamarca—Bogotá.

Desde que por la Administración Salgar, de ilustre recuerdo, se espició el decreto orgánico de la instrucción pública primaria, la Dirección de ese ramo ha querido que sus representantes i agentes en el exterior le tengan, como si dijéramos, al corriente del desenvolvimiento i progresos de la enseñanza en las naciones civilizadas.

Ella no es aquí obligatoria ni laica. La religiosa la dan los maestros mismos en cada escuela, lo cual, como adelante

haré notar, ofrece, además de los naturales inconvenientes para la administración, inconvenientes económicos muy graves.

Hablaré a usted en primer lugar de las Escuelas normales. En las de Francia se dan las mismas enseñanzas que en las de Bogotá i casi por los mismos métodos adoptados allá. El estudio de la lengua nacional, considerada como vínculo de unión entre todos los franceses, tiene un lugar prestante en los diversos ramos de la enseñanza.

La organización de las Escuelas normales es semejante a la de las nuestras, i el material de enseñanza es idéntico, si se exceptúan algunos aparatos que, de fácil construcción i adquisición en Europa, serian muy costosos en Colombia.

La señora Marie Pape-Carpentier, conocida por sus muchas obras de instrucción primaria, dirije en esta ciudad una Escuela normal de mujeres i una sala de niños. Por hoy no me detendré a hablar de esta última, i respecto de la primera solo diré que se halla organizada sobre el mismo pie que la que existe en Bogotá.

Respecto de las escuelas primarias, los métodos son en algunas los mismos de las de Colombia; en otras continúa el antiguo sistema de enseñanza: desigualdad, o mejor dicho, desuniformidad proveniente de no hallarse todavía todas las Escuelas normales montadas sobre un mismo pie, como dejó indicado.

Casi ninguna importancia se da al canto ni a la música instrumental como materias de enseñanza pública, i la educación física me parece casi tan atrasada como lo ha estado entre nosotros.

A tiempo que en Prusia es obligatoria la instrucción desde mediados del siglo XVIII; a tiempo que lo es en Suiza, en el Ducado de Baden, en Wurtemberg, en Baviera, en Hannover, en el Ducado de Weimar, en Sajonia, en Dinamarca, en Suecia, en Noruega i en Austria; a tiempo que casi lo es en los Estados Unidos del Norte, donde por cada cuatro habitantes hai por lo menos uno presente en las escuelas...

"Nadie tiene derecho a ser bruto," me decía un amigo en Bogotá una vez que hablabamos de la compulsion, como único remedio para combatir la indolencia de los padres desnaturalizados o ignorantes.

Mas si los déspotas saben que para ellos es un peligro la instrucción, los pueblos llegan al cabo a comprender que para ellos es la salvación. Cuéntase que despues de la memorable guerra civil de los Estados Unidos, cuando se dijo a los esclavos que ya eran libres i que sus cadenas quedaban rotas para siempre...

En cuanto a la instrucción laica, respecto de la cual me parece resuelto ya el problema entre nosotros, tampoco se han atrevido a establecerla en este país; i de ahí la necesidad de que muchas escuelas públicas tengan también

carácter religioso en las grandes ciudades. En la misma manzana en que está la casa que yo habito en Paris, hai dos Escuelas protestantes, i a tres cuartos de distancia existe otra de la misma religion, comunales todas, i por tanto costeadas por la Municipalidad.

Paro, si bien pudiera quedar salvado de este modo el escollo en las grandes poblaciones, no sucede lo mismo en las villas i aldeas, donde ni el número de sectarios de cada religion es bastante para que exija el establecimiento de escuelas separadas, ni la riqueza pública permite fundarlas.

La escuela, ese hogar de paz i de luz, debe ser inaccesible a toda disensión religiosa, i al maestro no le compete hacer católicos ni protestantes de sus discípulos, como tampoco debe hacer ateos; la tarea del maestro es formar ciudadanos. Los niños no han de tener en la escuela otra mira ni otro pensamiento que aprender sus deberes de hombres i de ciudadanos.

En fondo alguno debe el Gobierno inmiscuirse en materias religiosas ni hacerse campeón de ninguno culto. Si un escolar es católico, protestante, judío, musulmán, budista, eso nada importa al Gobierno, por cuanto es un punto de conciencia, un asunto entre Dios i el hombre.

Creo que ya es tiempo de que se fomenten las sociedades de institutores a que se refiere el decreto orgánico de la instrucción pública primaria; porque considero que los maestros graduados en la Escuela Normal de Bogotá, tienen la capacidad i la instrucción suficientes para comprender la grande i muy saludable trascendencia de esas asociaciones, las que hace cuatro años no habrían podido organizarse.

Aquí en Francia, donde el espíritu de asociación se halla tan desarrollado, que aun para las empresas, negocios o proyectos de menor significación hai sociedad con su consejo administrador, existe una con el nombre de Asociación para el estudio, aplicación i propagación de los mejores métodos pedagógicos, i a ella pertenecen muchos profesores del Colegio de Francia, de la Escuela Politécnica i de la Escuela Central, así como muchos ingenieros i muchos miembros del Instituto.

Me permita indicar a usted que nuevo sería conveniente que desde 1875 la escuela primaria anexa a la Normal de mujeres en esa capital, se convirtiese en escuela mixta. Si no está equivocado, una señora norte-americana tuvo o tiene en Bogotá una de esta clase, con bastantes niñas. Muéveme a hacer tal insinuación la idea de que, hasta donde sea posible, las escuelas deben pensarse en niños de mujeres. Aunque para esto no hubiese mil otras consideraciones, debe atenderse a la muy alarmante de que los alumnos graduados prefirieran, siempre que la oportunidad se presente, pagar los gastos de su educación i aceptar colocación en empresas comerciales o industriales.

Acabo de saber que existe en Paris una escuela a cargo de M. Godart, instalada como las mejores de Suecia i Alemania; de ella hablaré a usted próximamente.

Siento de veras que, como dije al principio, esta carta carezca de importancia para las escuelas, por no contener nada nuevo. No obstante, si, suprimida la palabrería, hallare usted siquiera médua idea que agregar al fondo de las muchas que allá van desenvolviéndose en pro comunal de los cundinamarqueses, eso solo dejaré satisfecho a su atento servidor i compatriota,

CÉSAR C. GUZMÁN.

P. S.—Me profineto enviar a usted una carta relativa a la estadística de la instrucción pública en Francia. Las asociaciones religiosas tienen aquí notable injerencia en la enseñanza; deconella entre todas la de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Bien hubiera querido yo, desde que arribé a esta nación, hacer en ella un estudio separado de las tres ramas en que el decreto ejecutivo de 1.º de noviembre de 1870, divide la instrucción; pero en orden a enseñanza, ya dije lo que hai; en cuanto a inspeccion, lo nuestro, en gran parte igual a lo establecido aquí desde el tiempo de Luis Felipe, es mas que bastante i eficaz, si la acción oficial encuentra en todas partes el concurso del espíritu público; i respecto de la administración, solo de los estudios estadísticos se podrá sacar algun conocimiento de su organización i progresos.

Vertical text on the right margin, including words like 'Voro', 'Escu', 'leji', 'DRI', 'Dscor', 'del', 'Resoi', 'las', 'Cinco', 'vad', 'Cinco', 'A', 'ESTAD', 'trus', 'ESTAD', 'Inst', 'UTILIZ', 'chel', 'ACOR', 'RECU', 'DROSE', 'tam', 'DROSE', 'tam', 'Cubor', 'del', 'ACOR', 'sting', 'Voro', 'd', 'EXAM', 'ENFER', 'NUEVO', 'Estad', 'ran', 'As', 'got', 'Señor D', 'La', 'esta n', 'la sig', 'L', 'beran', 'declar', 'dia pc', 'de est', 'factori', 'que le', 'de dic', 'tra de', 'C', 'rita N', 'públic', 'Lo', 'car a t', 'resoluc', 'Soi', 'RESOLU', 'Estados', 'de Cu', 'ria de', 'de oct', 'Señor Dir', 'La At', 'aprobó', '47'